

20/18

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES.**

Entre la Universidad Nacional de Quilmes, denominada en adelante "UNQ", representada en este acto por su Sr. Rector, Dr. Alejandro Villar DNI N° 13.925.003 y/o su Sr. Vicerrector, Mg. Alfredo Alfonso DNI N° 18.277.263, en forma indistinta, con domicilio legal en la calle Roque Sáenz Peña N° 352, de la Ciudad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, por una **PARTE**, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**, denominada en adelante "UNL" representada en este acto por su Rector, Dr. Enrique Mammarella, con domicilio en boulevard Pellegrini N° 2750 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y en forma conjunta denominadas las "**PARTES**", acuerdan celebrar el presente Convenio conforme los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que la UNQ cuenta con el Laboratorio de Oncología Molecular que tiene una amplia experiencia en el manejo de modelos preclínicos in vitro e in vivo para la valoración de drogas en desarrollo, fármacos y fitocompuestos.

Que la UNL, a través del Centro de Medicina Comparada brinda soporte tecnológico para el desarrollo y evaluación de fármacos a través de ensayos biológicos de alta complejidad.

Que las partes están interesadas en establecer un vínculo científico tecnológico para consolidar sus capacidades en relación a la consolidación de plataformas tecnológicas destinadas a la evaluación, pruebas de concepto escalado y transferencia de nuevas tecnologías farmacéuticas y biofarmacéuticas.

Que por lo expuesto las **PARTES** acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO y OBJETIVOS



El presente Convenio tiene por objeto la generación de una plataforma integral que conjugue las capacidades tecnológicas de ambas instituciones con el objetivo de ampliar los servicios y desarrollos ofrecidos a terceros interesados. Este objetivo general se desarrollará conforme a los siguientes objetivos específicos:

- Generar un marco que permitan integrar y potenciar las capacidades existentes en el Centro de Medicina Comparada de la Facultad de Ciencias Veterinaria de la UNL y en el Laboratorio de Oncología Molecular de la UNQ en lo referente al desarrollo y evaluación de productos biológicos y farmacéuticos.
- Consolidar los servicios y actividades de transferencia brindados por ambos grupos, complementando las capacidades existentes en cada uno.
- Generar una plataforma tecnológica para facilitar el cambio de escala y evaluación de factibilidad de nuevos desarrollos.
- Permitir la valorización de desarrollos en etapas iniciales, facilitando su llegada a los demandantes.
- Programar y realizar visitas de alumnos y especialistas entre ambas instituciones para consolidar la formación.
- Estimular a los alumnos, a orientar su salida laboral hacia la Medicina comparada y los desarrollos biofarmacéuticos, como complemento de su aprendizaje teórico.

Los objetivos se desarrollarán conforme a planes de trabajo que se explicitarán en actas complementarias al presente.

✓ **CLAUSULA SEGUNDA: REPRESENTANTES TECNICOS.**

Las **PARTES** designan como representantes a:

El Dr. Hernán Farina, del Laboratorio de Oncología Molecular (LOM) de la UNQ.

El Dr. Hugo H. Ortega, del Centro de Medicina Comparada por la UNL.



CLAUSULA TERCERA: RESULTADOS DE INVESTIGACION.

En caso de originarse, como consecuencia de la ejecución del presente convenio, resultados de investigación, la propiedad sobre los mismos pertenecerán a ambas Partes en proporción a los aportes que cada una realice, lo que se establecerá en convenios específicos según cada caso.

Se entenderá por resultados de investigación a aquellos que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

En todos los trabajos publicados y trámites de solicitud de protección de derechos de propiedad intelectual o industrial se consignarán los nombres de los coautores/coinventores, tanto en Argentina como en el extranjero.

Las regalías, gastos de obtención y mantenimiento de derechos de propiedad intelectual y cualquier otro aspecto que resulte relevante para las PARTES será regulados a través de convenios posteriores.

Sin perjuicio de lo expuesto, las PARTES reconocen que las capacidades y conocimientos adquiridos en el marco del presente convenio se utilizarán para la prestación de servicios a terceros.

Las Partes no tendrán participación en los ingresos que cada una genere por la prestación de dichos servicios que se gestionaran y administraran en forma autónoma por cada parte.

CLAUSULA CUARTA: UTILIZACION DE NOMBRES, LOGOS MARCAS Y EMBLEMAS.

Las **PARTES** no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y emblemas de la otra **PARTE** sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.

En los casos que los usos de logos, nombres, marcas y emblemas fueran con un fin económico se deberá contar con la autorización por escrito de las **PARTES** y se deberá hacer una valoración económica del uso.

CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y documentación transmitida o conocida por las **PARTES** a los fines de la ejecución del presente Convenio, será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y se encuentra alcanzada por las previsiones de la Ley 24.766.

Toda la información o documentación que deba ser tratada como confidencial deberá contar con la leyenda "Información Confidencial" en un lugar visible, sea que la información se transmita vía electrónica, magnética o soporte papel. En caso de que no constare tal leyenda se deberá calificar la información conforme las circunstancias particulares de cada tarea, actividad, servicio y/o programa de vinculación, transferencia y colaboración tecnológica.

Las **PARTES** se obligan a no revelar la Información Confidencial salvo en la medida en que lo exija la ley aplicable, una orden judicial firme o la misma fuere de público conocimiento.

La duración de esta obligación es por el plazo del presente, extendiéndose a los cinco años posteriores a su extinción por cualquier causa.

Las **PARTES** deberán notificarse mutuamente sobre toda orden, citación o petición de una autoridad judicial o administrativa que solicite la revelación de la Información Confidencial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que la **PORTE** convocada fuera notificada de dicha orden, citación o petición. Las **PARTES** deberán solicitar las medidas judiciales o administrativas necesarias para minimizar la revelación de la Información Confidencial pertenecientes a ellas.

La publicación y/o difusión de las tareas de investigación y/o protocolos y/o resultados de investigación derivados de la ejecución



del presente Convenio, necesitará expresa conformidad de ambas **PARTES** sobre el texto a publicar con indicación de origen y autoría, respetando en todos los casos la presente cláusula de confidencialidad.

CLAUSULA SEXTA: AUSENCIA DE EROGACIONES PARA LAS PARTES.

El presente acuerdo no implica erogaciones de ningún tipo a cargo de las **PARTES**.

Los gastos de traslado y viáticos del personal involucrado serán cubiertos por la **PARTE** de la cual dependan.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA. RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción por las **PARTES** y tendrá una vigencia de 48 meses.

Luego de los 48 meses, el convenio continuará vigente en aquellas cláusulas que tengan que ver con la propiedad de los resultados y la confidencialidad, hasta el plazo en que las **PARTES** de común acuerdo pacten su finalización.

Cualquiera de las **PARTES** podrá rescindir el presente Convenio en forma inmediata y mediando una notificación de su decisión a la otra **PARTE** en caso de incumplimiento, insolvencia, concurso de acreedores, quiebra, administración judicial o inhabilitación total o parcial, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivar del incumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONVENIO.

El presente Convenio ha sido suscripto teniendo en consideración las condiciones, potencialidades y características particulares de las **PARTES**. En consecuencia, las **PARTES** no podrán ceder a terceros total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente Convenio sin el previo conocimiento y aprobación de la contraparte.

CLAUSULA NOVENA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.



Ninguna de las cláusulas y condiciones del presente Convenio podrá ser interpretada de modo de considerar que existe entre las **PARTES** una relación de agencia, representación, sociedad o joint venture ni constituye a alguna de las **PARTES** en agente o principal del otro ni confiere autoridad a las **PARTES** para obligar a otra **PARTE**.

CLAUSULA DECIMO: JURISDICCION - DOMICILIOS.

Ante cualquier desacuerdo, discrepancia o disputa derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las **PARTES** se comprometen a agotar de buena fe todas las instancias de negociación tendientes a poner fin al conflicto.

En caso de no poder arribar a una solución satisfactoria, las **PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal de la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

A todos los efectos derivados del presente Convenio, las **PARTES** constituyen domicilio especial en los lugares establecidos en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

Previa íntegra lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Quilmes a los 30 días del mes de mayo de 2018.

UNQ



Nombre: **Dr. Alejandro Villar**
Rector
Universidad Nacional de Quilmes
Cargo:

UNL



Nombre:
Cargo: **Dr. ENRIQUE MAMMARELLA**
RECTOR